

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0080-2023-MDP/GM

PIMENTEL, 18 DE MAYO 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

#### VISTO:

- Informe N° 507-2023-MDP/OA
- Informe N° 0118-2023-MDP/OF. CONT
- Informe Legal N° 241-2023-MDP/OGAJ
- Informe N° 358-2023-MDP/OA
- Memorándum N° 229-2023-MDP/OGA
- Informe N° 0261-2023-GDTI/PLCC

Documentos referentes a la cancelación de la segunda ficha de actividad de registro de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N.º 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados.

Que, con fecha 08 de Agosto del 2022, se convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación primaria de la Institución Educativa 10014 San Martín de Porres en la ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel - Chiclayo – Lambayeque, sin embargo al momento de convocar el procedimiento de selección se

Página 1 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**crea una primera ficha en el portal del SEACE en donde se debían de registrar todos los actuados del comité de selección.**


Dentro de las acciones realizadas por el anterior Jefe de Abastecimiento - Ing. Mario Cruzado Lizana, en Diciembre del año 2022 al momento de registrar en el portal de SEACE la Resolución N° 4177-2022-TCE-56 del Tribunal de Contrataciones **crea por error una segunda ficha del mismo procedimiento de selección**, por cual al registrar mal los efectos de la resolución del tribunal genera una segunda la ficha **lo cual no correspondía realizar y por ende no le permitía registrar la buena pro ni el contrato que se había suscrito con la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL suscrito el 02 de Diciembre del 2022.**

Que, se realizó la consulta a la OSCE, sobre la situación del caso, recibiendo respuesta el 21 de abril del 2023, recaído en el expediente N° 2023-0049620 AS-SM-22022, indicando que se debe **dejar sin efecto o cerrar la 2da ficha publicada del procedimiento de selección en mención**, para que recién ellos puedan proceder a habilitarnos la primera ficha de registro, donde es allí que debemos publicar el otorgamiento de la buena pro y también el contrato suscrito con el contratista.

Cabe indicar que antes de recibir respuesta por parte de la OSCE, la Oficina de Abastecimiento, con Informe N° 367-2023-MDP/OA de fecha 11 de abril de 2023, se pronuncia RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 01, indicando que el vinculo del SIAF con el tipo de selección no perjudica en nada al sistema, pues no se refleja en el Sistema del SEACE y que están en proceso de regularización, razón por la cual se debe continuar con el proceso de pago, pues como consecuencia de ello, se podría generar cobro de intereses por parte del proveedor. En base a lo anteriormente indicado el Jefe de la Oficina General de Administración, a cargo en ese entonces del C.P.C. Carlos Alfredo Urupeque Bernal, deriva el expediente a fin de que se proceda a realizar el pago de dicha valorización.

Además, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 02, la oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 358-2023-MDP/OA, de fecha 05 de abril de 2023, informa que **contando con la conformidad de la valorización N° 02 de la supervisión de la obra anteriormente indicada**, se procedió a realizar el compromiso mensual con registro SIAF N° 942, por el importe de S/ 50,145.29 Soles, derivando la Oficina de Administración mediante Memorandum N° 229-2023-MDP/OGA de fecha 12 de abril, a tesorería a fin de que proceda a realizar el pago de la valorización N° 02 de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo-Lambayeque”, a la empresa ACUÑA VEGA CONSULTORES & EJECUTORES E.I.R.L, con RUC N° 20487493059.

Página 2 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, indica que los operadores del SEACE: Entidades Públicas, órganos que ejercen control y fiscalización (...) conforme el artículo 10 del Reglamento, árbitros, organismos cooperantes y otros que cuenten con un Certificado SEACE que **les permite acceder y registrar información de acuerdo a la Ley y su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa aplicable.**

Que, en el presente caso, se aprecia que en la primera ficha del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, con CUI N° 2151282, se debió registrar correctamente el otorgamiento de la buena pro y el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, sin embargo por error se generó una segunda ficha, implicando que la información no sea consignada conforme el procedimiento tal como lo indica el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala

**27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.**

(...)

**27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.**

Cabe indicar que para que el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la notificación del otorgamiento de la buena pro **“El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.**

Que, el numeral 97.1 del artículo 97° de la norma en mención indica sobre el otorgamiento de la buena pro: 97.1. **“La buena pro se otorga mediante su publicación en el SEACE, al**

Página 3 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

postor que obtuvo el mejor puntaje, a más tardar al día hábil siguiente de realizadas las entrevistas (...).”

Como se aprecia la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto que la información se registra de acuerdo a las actuaciones realizadas, algo que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual debería realizarse la cancelación de la segunda ficha en el portal SEACE, por cuanto constituye una manera a través del cual la entidad unilateralmente, deja sin efecto un acto administrativo por razones de interés público, al advertir una situación que imposibilita su ejecución, pues dicha situación genera que no se dé el otorgamiento de la buena pro y se registre el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIR

Ahora bien, respecto al pago de las valorizaciones el numeral 194.1 del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF, señala que “Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.”

Que, en base a ello, el numeral 194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Como se aprecia del citado dispositivo, la norma establece el plazo máximo que tiene el inspector o supervisor para aprobar las valorizaciones formuladas y remitirlas a la Entidad, así como el plazo en que ésta debe efectuar el pago respectivo por dichas valorizaciones; plazos que, según lo señalado expresamente, resultan aplicables para aquellas valorizaciones que -según las bases del contrato- se realizan en periodos mensuales.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe indicar que ambas valorizaciones CUENTAN CON LA CONFORMIDAD POR PARTE DEL SUPERVISOR y DE LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL, mediante Informe N° 0261-2023-GDTI/PLCC e informe N° 0100-2023-MDP/PLCC, sin embargo, revisado el registro SIAF, se evidencia que, en la fase de compromiso, no se encuentra los datos del contrato (Modulo Seace), contradiciendo de esta forma lo indicado en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, sobre obligatoriedad, la cual indica “ Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de

Página 4 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE (...)”.


Asimismo, la Directiva N° 007-2019-OSCE/CD, en su numeral 7.1. del párrafo tercero señala “El incumplimiento de la obligación de registrar en el SEACE, será sancionado por la comisión de falta grave”. Por tanto, se debió en su momento registrar correctamente el otorgamiento de la buena pro y el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, en la plataforma SEACE, antes de realizar el compromiso, a fin de salvaguardar futuras faltas que repercutan negativamente en los intereses de la entidad, quedando bajo responsabilidad de los funcionarios que no registraron dicha información y los que dieron la conformidad de las valorizaciones.

Que, con Informe N° 507-2023-MDP/OA de fecha 15 de mayo de 2023, el jefe de Abastecimiento, informa al jefe de Administración que es necesario que se realicen las coordinaciones necesarias a fin de que mediante acto resolutivo se apruebe la cancelación de la segunda ficha de registro en el portal del SEACE del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, con CUI N° 2151282, esto con la finalidad de poder registrar correctamente el otorgamiento de la buena pro y el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL y de la misma manera realizando esta acción nos permitirá proceder a la apertura del cuaderno de obra electrónico.

Que, con Informe N° 0118-2023-MDP/OF. CONT de fecha 17 de mayo de 2023, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, informa que teniendo en cuenta el Memorándum N° 221-2023-MDP/OGA y el Memorándum N° 229-2023-MDP/OGA, ambos de fecha 12 de abril de 2023, se procedió a realizar la fase de devengado, derivando a la oficina de tesorería para que proceda a realizar el pago de la valorización N° 01 y N° 02 de la Supervisión de la Obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria de la I.E. N° 10014-San Martín de Porres en la Ciudad de Pimentel, Distrito de Pimentel, Chiclayo-Lambayeque”.

Que, mediante Informe Legal N° 241-2023-MDP/OGAJ, de fecha 18 de mayo del 2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo una oficina de asesoramiento encargada de asegurar que los actos administrativos de la Entidad, se ajusten a la Ley, y brindar el asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal y, habiendo cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo y conforme lo antes expuesto, es de la **OPINIÓN** que se debe

Página 5 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

CANCELAR LA SEGUNDA FICHA DE ACTIVIDAD DE REGISTRO EN EL PORTAL DE SEACE, del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 002-2022-MDP/CS-1 para la supervisión de la obra: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, con CUI N° 2151282, a fin de poder registrar correctamente el otorgamiento de la buena pro y el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, la misma que permitirá proceder a la apertura del cuaderno de obra electrónico.

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 02-2023-MDP/A del 02 de Enero del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de Alcaldía a la Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";


#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR LA CANCELACIÓN DE LA SEGUNDA FICHA DE ACTIVIDAD DE REGISTRO EN EL PORTAL SEACE, DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2022-MDP/CS-1 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 10014 SAN MARTÍN DE PORRES EN LA CIUDAD DE PIMENTEL, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE, CON CUI N° 2151282, A FIN DE PODER REGISTRAR CORRECTAMENTE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y EL CONTRATO SUSCRITO CON EL CONTRATISTA ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, EN MERITO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS EN EL PRESENTE INFORME.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER que la oficina de abastecimiento o el órgano encargado de las contrataciones del Estado, realice las acciones correspondientes a fin de poder continuar con los trámites respectivos que permitan registrar correctamente el otorgamiento de la buena pro y el contrato suscrito con el contratista ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES EIRL, y otros actuados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables que no registraron de manera correcta la información en el SEACE, así como los actos posteriores que originaron dicha situación.

Página 6 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe 

074-627472 

www.municipimentel.gob.pe 

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

*¡El Cambio lo hacemos todos...!*



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, al interesado para los fines que estime correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes y la notificación al interesado.

**ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DISTRIBUCIÓN**

DA  
OGA  
OGPP  
QA  
STPAD  
OGACGD  
GGA  
GDTI  
INTERESADO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

*Marco Antonio Necio Rivas*  
Abog. Marco Antonio Necio Rivas  
GERENTE MUNICIPAL (e)



Página 7 | 7

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-627472

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel